



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 N° 7-36 Piso 20 Edificio Nemqueteba

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HENRY ORLANDO RAMÍREZ PRIETO
DEMANDADO: INGENIERIA S.A.S.
RADICACIÓN: 11001310501120200039800

SECRETARÍA, BOGOTÁ D.C., 05 de octubre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el demandante presentó una solicitud de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el informe secretarial procede el Despacho a desatar la solicitud de amparo de pobreza teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Bajo este derrotero se procederá a realizar una síntesis de las actuaciones procesales desplegadas en el presente trámite:

1. El 30 de octubre de 2020 nos correspondió por reparto la presente demanda, remitida por competencia por el Juzgado 02 de Pequeñas Causas Municipales de Bogotá.
2. El 11 de agosto de 2021, mediante auto, se requirió a la parte demandante teniendo en cuenta que venía actuando en causa propia, otorgándole 5 días para que subsanara dicha situación so pena de rechazo.
3. El 14 de septiembre de 2021, el demandante presentó un memorial solicitando que se le aplicara la figura del amparo de pobreza dentro del Proceso.
4. El 15 de septiembre de 2021, el despacho dispuso rechazar la demanda, toda vez que no se subsanó lo requerido en el auto del 11 de agosto de 2021.

CONSIDERACIONES:

Habiendo puesto de presente lo anterior se observa varias situaciones que serán abordadas en la presente providencia, en los siguientes términos:

En primera medida, se observa que el demandante no cumplió con lo ordenado en el auto que inadmitió la demanda el 11 de agosto de 2021,

dentro del término señalado por la norma, razón por la cual el despacho procedió a rechazarla, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

También, se observa que si bien es cierto que la demanda fue rechazada, se omitió por parte del despacho emitir pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de amparo de pobreza, que fuera presentada después del término para subsanar, pero antes de haberse emitido el auto que dio por rechazada la demanda. Por ello, se deberá privilegiar lo sustancial respecto de lo procesal y procederemos a emitir pronunciamiento resolviendo dicha petición.

Sobre la figura del amparo de pobreza, la Corte Suprema de Justicia, se pronunció en auto AL2871-2020 con Radicación No. 86386, explicando que

*“La Sala viene señalando que i) no procede dicho mecanismo en el trámite del recurso o de la acción de revisión; ii) **que dada su naturaleza especial, su concesión no opera de forma automática por la simple solicitud bajo juramento del peticionario, pues exige adelantar un trámite incidental consagrado en el artículo 37 del estatuto procesal del trabajo, lo que implica que se deben acompañar las pruebas que la respaldan;** y iii) dado que el auto que decide el incidente es susceptible del recurso de apelación, no es viable su petición ante esta Corporación porque carece de superior jerárquico.”*

(...)

*“Como se dijo arriba al abordar el estudio general de la institución en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo SCLAJPT-09 V.00 10 Radicación n.º 86386 151 del CGP, aplicable por emisión del 145 del CPTSS, se puede conceder el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas que por ley debe alimentos, **salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso**”.*

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior y, estudiando la solicitud de amparo de pobreza presentada por el demandante, se observa que tan solo allegó junto a ella, una declaración juramentada de su situación patrimonial, documento que no se considera suficiente para respaldar que se le deba aplicar la figura jurídica de amparo de pobreza, ya que no se explican las razones para acceder a dicho amparo más allá de las manifestaciones realizadas.

Aunado a ello, dentro de la presente demanda, el actor pretende dentro del libelo de la misma:

“SEGUNDO: Que sea condenada la sociedad DIAC INGENIERA S.A.S con NIT. 900.667.484-9 con representación legal por parte de Adriana Ayde Torres Cagua identificada con cedula de ciudadanía No. 52.856.746 al pago del salario adeudado con el respectivo auxilio de transporte, esto es, la suma de \$ 658.219 (seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos diecinueve pesos colombianos) correspondientes a los días laborados del 1 al 18 de febrero.

TERCERO: En ese mismo sentido, le solicito al señor (a) juez (a), condene a la sociedad DIAC INGENIERA S.A.S con NIT. 900.667.484-9, al pago de la sanción moratoria por el incumplimiento desde el día 18 de febrero de 2019 hasta la fecha.”

Visto lo anterior, ya que se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, tal como es el pago de un salario, auxilio de transporte y una sanción moratoria, tampoco procede según lo estipulado en la norma el amparo de pobreza para el proceso en discusión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, teniendo en cuenta lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e83a1a2ca8a727e9a0c99ac43e17c48c1533a438286b596ffc171e19c7f8c47**
Documento generado en 05/10/2021 06:45:31 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: BEATRIZ CHAVARRO DE SANTAMARÍA
DEMANDADOS: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210007100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede por Secretaría del Despacho efectúense los trámites secretariales de manera diligente para el retiro de la demanda y su compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a67f54983e04e30dcf0e1deef58d4308b7774651ce4eebe138f92491ebb4702

Documento generado en 05/10/2021 06:46:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO ANTONIO FLOREZ
DEMANDADO: INDUSTRIAS PLASTICAS JARD
RADICADO: 11001310501120210007300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a analizar los requisitos de admisibilidad de la demanda, si no fuera porque se observa que la parte actora no acredita el derecho postulación, ello como quiera que en los juicios de trabajo, excluyendo los de única instancia y en las audiencias de conciliación, únicamente pueden litigar los abogados en causa ajena, de ahí que no pueda comparecer al proceso debido que presenta la demanda de mayor cuantía actuando en causa propia, lo anterior, en los términos del artículo 33 del CPT y SS, por lo que, se le requiere a efecto que designe apoderado judicial facultado para actuar en los procesos de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

**Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b54578c45cba232f5a647fa3a7afea27a29d5e88f9c645ebea6644e8cf
45a857**

Documento generado en 05/10/2021 06:48:31 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HERMES SIXTO VILLAREAL TIQUE
DEMANDADO: UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA.
RADICADO: 11001310501120210007900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

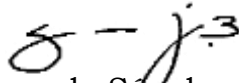
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 2, 7 y 12 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.
- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0117584a101e107ed15406ec73aa76b23f1148e169b1a22474ecfe3e631f8deb

Documento generado en 05/10/2021 06:49:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELSON DANILO OCHOA NAVARRETE
DEMANDADO: UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES
RADICADO: 11001310501120210009700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

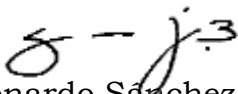
- Los hechos enumerados como 4, 6, 13, 15, 21, 22 y 23 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de

cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d07292f4b0cf8d844876ba73a36740fa80de9555e551ff2fb18a40c16d29e2ca

Documento generado en 05/10/2021 06:49:50 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO MARTIN PARRA VILLAMIL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210010700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

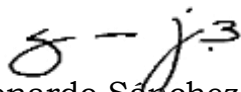
Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- No se aporta canal digital donde deben ser notificados los testigos, según lo preceptuado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6998affc56654926fa0eb03d4fe92a11d824aee75d1c236e8583daf969a1c356

Documento generado en 05/10/2021 06:55:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NELVA ROSA MONTOYA CADAVID
DEMANDADO: TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ CHAGUALA Y WRISBET
HEBERTO RIVEROS GONZÁLEZ
RADICADO: 11001310501120210010900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. DIEGO ARMANDO ROA MUÑOZ identificado con la C.C. 1.010.208.228 y T.P. 296.881 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **NELVA ROSA MONTOYA CADAVID** en contra de **TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ CHAGUALA** y **WRISBET HEBERTO RIVEROS GONZÁLEZ** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: EMPLAZAR a los demandados, **TERESITA DE JESÚS GONZÁLEZ CHAGUALA** y **WRISBET HEBERTO RIVEROS GONZÁLEZ** en los en los términos del artículo 108 del C.G.P., que modificó el artículo 318 del CPC, norma aplicable por remisión del art.145 del CPT y SS. La publicación respectiva se hará por una sola vez en día domingo y en el DIARIO LA REPÚBLICA o DIARIO EL ESPECTADOR, los cuales son de amplia circulación nacional

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que una vez efectuada el emplazamiento allegue copia de la publicación a fin de proceder al Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**44c00661175ae43806836312a1d3e4642fd82536f9ad42f5e3b7981a10
2e1db7**

Documento generado en 05/10/2021 06:56:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL MONTES GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 11001310501120210012500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Dra. MARTHA LUCÍA CASTAÑO DE GONZÁLEZ identificada con la C.C. 41.636.576 y T.P. 34.330 del C.S. de la J como apoderada de la parte

demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **VÍCTOR MANUEL MONTES GIRALDO** en contra de **COLPENSIONES** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.

Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a2333e697ee385d1c0111f2390c1593bdc274e5cb8a659cbf
26d7f9623c647e**

Documento generado en 05/10/2021 06:57:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ÁNGEL GIOVANNY RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADO: FUNDIMER S.A.S.
RADICADO: 11001310501120210013300

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

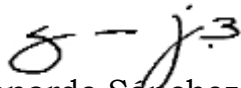
- Allegue poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”
- Aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con

el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffde675b372f5d2a98766670cf3832828cc799df7c0a574afdaff56fe2515e3f**

Documento generado en 05/10/2021 06:57:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MEYER BIBLIOWICKZ KATZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS
RADICADO: 11001310501120210013500

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Aclare en debida forma quienes conforman la parte demandada, teniendo en cuenta que en el poder aportado, se menciona como demandados a COLPENSIONES y ADRES, pero dentro del libelo de la demanda se tiene como demandados en la referencia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. en una parte y solo a COLPENSIONES en otra.

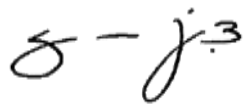
- En caso de que PORVENIR S. A. sea uno de los demandados, aporte certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandada, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán

Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edac5d025135c3217b14a0c324215e883ec9dc2f5fb817aa0b
db513ea032608b**

Documento generado en 05/10/2021 06:58:29 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: NATALIA STEFANIE ACOSTA QUIROGA
DEMANDADOS: JAIRO RODRÍGUEZ y MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ HERRERA
RADICADO: 11001310501120210014100

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sirvase Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
SECRETARIO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, se advierte que la parte demandante instaura proceso ordinario laboral contra JAIRO RODRÍGUEZ y MARÍA LEONOR RODRÍGUEZ HERRERA, así mismo se observa que las pretensiones de la demanda se calcularon en monto inferior a 20 SMMLV, por tanto, es de advertir que la competencia para conocer del presente asunto radica en los Jueces Municipales de Pequeñas Causas de Bogotá, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 12 del CPTSS que en lo pertinente reza:

“(...) Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente”.

En consecuencia el Despacho

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia por razón de la cuantía.

SEGUNDO.- REMITIR el presente proceso a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para su correspondiente reparto a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8-j.3

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

886af532ea0e8fc1365e704a9330a7265af83fc624ca53557231c5ac6
66f5665

Documento generado en 05/10/2021 06:59:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: EMILCE MARIN DAVILA
DEMANDADO: FONDO NACIONAL DE AHORRO
RADICADO: 11001310501120210014700

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 31 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y, una vez revisado el escrito de la demanda el mismo cumple con los requisitos de los artículos 25 y 28 del CPT y SS de la misma manera con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 por lo cual se dispondrá la admisión de la demanda.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: - RECONOCER personería adjetiva para actuar al Dr. MARCEL OROZCO PASTERIZO identificada con la C.C. 73.142.743 y T.P. 72.806 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido adjunto en los anexos presentados.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por **EMILCE MARIN DAVILA** en contra de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** de conformidad a lo esbozado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CORRER traslado notificando a la parte demandada en la forma prevista por el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con los artículos 291 y 292 del CGP y, lo preceptuado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 para que se sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación.

CUARTO: Dado que figura como demandada al interior de la presente acción el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, se le notificará personalmente y se correrá traslado de la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS, debiendo notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, tal y como lo enseña el artículo 612 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que allegue con la contestación de la demanda, las pruebas preconstituidas o documentales que tengan en su poder relacionadas con el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5c51ea85811f1805b58d111b0d92154e63bc51ca9e5332c68
530dab143f6de1**

Documento generado en 05/10/2021 07:00:13 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA HELENA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
DEMANDADOS: HILDA BOLAÑO BOUTIQUE S.A S.
RADICADO: 11001310501120210024900

SECRETARIA, BOGOTÁ D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).
Al Despacho del señor Juez informando que a pesar que el auto de fecha se cargó en el micrositio con la debida firma electrónica, lo cierto es que no se generó la notificación en estado. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
SECRETARIO.

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C., Cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, NOTIFÍQUESE en legal forma el auto de fecha 21 de septiembre de 2021, que inadmitió la demanda instaurada por ROSA ELENA RODRIGUEZ MÉNDEZ contra HILDA BOLAÑO BOUTIQUE S.A S., toda vez que no fue registrado en el estado, a efectos de garantizar el principio de publicidad a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

ECM

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 6 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA
Secretario

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1873534ccc8e06c6d817e3965d7461f810985abf71a5f12686b02ed824e958
f2**

Documento generado en 05/10/2021 07:01:08 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: ROSA HELENA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
DEMANDADOS: HILDA BOLAÑO BOUTIQUE S.A S.
RADICADO: 11001310501120210024900

SECRETARÍA. BOGOTÁ D.C., 27 de mayo de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto Sírvasse Proveer.

LUIS FELIPE CUBILLOS ARIAS
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que la misma no cumple con los requisitos formales dispuestos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social y decreto 806 de 2020, en cuanto a:

- Los hechos enumerados como 2, 9, 13 y 16 contienen más de un supuesto fáctico; razón por la que no se ajusta a lo normado en el numeral 7 del Art. 25 Del C.P.T. y de la S.S.
- Allegue poder, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...)”
- Allegue el certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada, el cual deberá ser aportado con una vigencia no superior a 30 días, en los términos del artículo 26, numeral 4 del C.S.T.
- Aporte trámite de notificación a la demandada, lo anterior, según lo preceptuado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Respecto a la solicitud de cita presencial, la misma será tramitada a través de Secretaría según disponibilidad.

Por lo anterior se **INADMITE** (devuelve) la demanda y de conformidad con lo previsto en el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., se concede el término de cinco (5) días para que se subsane las deficiencias indicadas. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 22 de septiembre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 156 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5150397dcd3393471e23ae077b4f42f184e27f280ab19faf52ddbf969f654eca

Documento generado en 21/09/2021 07:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ONCE 11 LABORAL DEL CIRCUITO
CARRERA 7 NRO. 12 C-23 PISO 20 EDIFICIO NEMQUETEBÁ
JLATO11@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

PROCESO: ESPECIAL FUERO SINDICAL – LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
DEMANDANTE: INDEGA S.A.
DEMANDADO: CIRJAMES OCHOA ALBARRACÍN
RADICACIÓN: 11001-3105011202100423

SECRETARIA. BOGOTÁ D.C., 14 de septiembre de 2021. En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra pendiente por programar audiencia. Sírvasse proveer.

DIEGO ANDRES SOTELO VERA
Secretario

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial, este Despacho se dispone incorporar la documental allegada en audiencia el 30 de julio del corriente solicitada por la parte actora, y en consecuencia señalar el día viernes 15 de octubre de 2021 a las 10:00 am para llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 114 del CPT y SS, diligencia que será llevada de manera presencial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sergio Leonardo Sánchez Herrán
Juez

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy 06 de octubre de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el Estado Electrónico No. 166 dispuesto en el Micrositio por el Consejo Superior de la Judicatura en la página de la Rama Judicial para este Despacho.

DIEGO ANDRÉS SOTELO VERA.
Secretario

GGG

Firmado Por:

Sergio Leonardo Sanchez Herran
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081d2464c198ad47bf477b1ece8cfe89624f3ab9c3a2a6f4cf7def0d9670a16f**
Documento generado en 05/10/2021 07:10:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>